

administrativa del parque eólico Molinars, en el término municipal de Colera (exp. 1006302/97).

En fecha 24 de diciembre de 1997 la empresa Eólic Partners, S. A., presentó solicitud de autorización administrativa del parque eólico Molinars, en el término municipal de Colera, en la provincia de Girona. Este proyecto se sometió a información pública (DOGC núm. 3817, de 7.2.2003, y BOE núm. 44, de 20.2.2003), con efectos en los procedimientos de licencia ambiental y declaración de impacto ambiental que se tramitaron ante el ayuntamiento correspondiente.

Este parque eólico dispone de la condición de instalación de producción eléctrica en régimen especial otorgada por la Resolución del director general de Energía de 8 de julio de 1996, de acuerdo con el Real decreto 2366/94, de 9 de diciembre, sobre producción de energía eléctrica por instalaciones hidráulicas, de cogeneración y otras abastecidas por fuentes de energía renovables.

En fecha 24 de enero de 2006 el peticionario inicial solicitó la transmisión de todos los derechos de este parque eólico a su participada Parc Eólic de Molinars, S. L., con sede social en la calle Sardana, 25, Figueras (CP 17600).

La legislación aplicable a estas instalaciones es básicamente la siguiente: la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector eléctrico; el Real decreto 436/2004, de 12 de marzo, por el que se establece la metodología para la actualización y la sistematización del régimen jurídico y económico de la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial; el Real decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, sobre procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica; el Decreto 174/2002, de 11 de junio, regulador de la implantación de la energía eólica en Cataluña; la Ley 3/1998, de 27 de febrero, de la intervención integral de la Administración ambiental; el Decreto 136/1999, de 18 de mayo, que aprueba el Reglamento de la Ley 3/1998; el Decreto 114/1988, de 7 de abril, de evaluación de impacto ambiental, y la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental.

Así mismo, de acuerdo con la normativa mencionada, se solicitó informe al conjunto de organismos afectados: Ayuntamiento de Colera, Endesa Distribución Eléctrica, S. L.; Departamento de Medio Ambiente y Vivienda; Departamento de Política Territorial y Obras Públicas; Dirección General de Patrimonio Cultural y Dirección General de Emergencias. Algunos de estos organismos han fijado condicionantes que han estado aceptados por el titular de la instalación.

Se presentaron diversas alegaciones de tipo medioambiental haciendo referencia a la incidencia sobre el paisaje, la avifauna, el riesgo de incendio forestal, áreas de expectativa arqueológica y la capilla románica de Sant Miquel de Colera.

La Institució Atempordanesa per a la Defensa i Estudi de la Natura (IAEDEN) presentó alegaciones haciendo referencia a la influencia del parque eólico sobre la biodiversidad de este paraje, la avifauna y sobre el interés manifestado por el Consejo Comarcal de L'Alt Empordà de catalogar como Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO toda esta zona.

Todos los informes emitidos por los organismos afectados, así como las alegaciones presentadas como consecuencia del periodo de información pública, fueron remitidos al peticionario para que formulase su aceptación o manifestase lo que estimase conveniente, según lo que determinan los artículos 125 y concordantes del Real decreto 1955/2000.

En fecha 11.7.2005, Eólic Partners, S. A., presentó una modificación no sustancial del Parque Eólico de Molinars que consistía en reducir la zona afectada porque en lugar de los 31 aerogeneradores de 850 kW previstos inicialmente solicitaba instalar 13 de 2 MW.

La solicitud ha sido tramitada según lo que establece la normativa vigente para este tipo de instalaciones y el proyecto del parque cumple con las normas técnicas correspondientes, siendo compatible con los usos previstos para los montes y el resto del entorno. En todo caso deberán cumplirse los condicionantes establecidos por los organismos afectados.

Las alegaciones de tipo medioambiental y sus respuestas por parte del peticionario fueron trasladadas a la Ponencia Ambiental de Parques Eólicos para su consideración. Este órgano, en la sesión del día 6 de marzo de 2006, y una vez analizados los antecedentes expues-

tos, formuló una declaración de impacto ambiental e informe integrado favorable señalando varias medidas complementarias de tipo medioambiental que el titular deberá incorporar en el proyecto ejecutivo de la instalación.

La ejecución de este parque eólico se considera necesaria con el fin de aprovechar el potencial eólico de la zona y cubrir las necesidades de producción eléctrica, así como cumplir los objetivos de participación de las energías renovables en la cobertura de la demanda.

Cumplidos los trámites administrativos que disponen la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña;

Vistos los informes favorables de los organismos antes indicados, algunos de los cuales han establecido condicionantes que deberán tenerse en cuenta en la elaboración del proyecto ejecutivo y que han sido aceptados por el titular de la instalación;

Visto el informe favorable de los Servicios Territoriales de Trabajo e Industria en Girona;

Considerando que, de acuerdo con lo que dispone el artículo 7 del Decreto 351/1987, de 23 de noviembre, la competencia para autorizar los centros de producción de energía de potencia superior a 5.000 kVA y sus ampliaciones corresponde a la Dirección General de Energía y Minas, resuelvo:

Otorgar a la empresa Parc Eólic de Molinars, S. L., la autorización administrativa del parque eólico Molinars, de 26 MW, y de sus instalaciones eléctricas de interconexión, en el término municipal de Colera, comarca de L'Alt Empordà, con las observaciones motivadas por la declaración de impacto ambiental.

Las características principales del parque son:

Tendrá 13 aerogeneradores de 2.000 kW de potencia unitaria, con una potencia total de 26 MW. Las torres, tubulares, de 65 m de altura, tendrán una góndola provista de un alternador que genera a 690 V, y tres palas de 71 m de diámetro. La distribución eléctrica en el interior del parque será a 25 kV; irá toda enterrada con cables de aluminio unipolares de secciones comprendidas entre 240 y 500 mm², según los circuitos y la potencia que transporten.

La línea de evacuación a 25 KV con una longitud de 9 km será enterrada hasta la nueva subestación eléctrica de Llança (25/132 kV) donde estará el punto de conexión con Endesa Distribución Eléctrica, S. L.

Ubicación: término municipal de Colera, el parque eólico se sitúa sobre la carena que comunica el Puig d'Esquers y el Puig de la Pedrera alrededor del camino de San Miguel de Colera el cual constituye el acceso al parque.

El presupuesto total, que incluye la construcción, la instalación eléctrica, el suministro y el montaje de aerogeneradores, la corrección del impacto ambiental, la seguridad y salud y la prevención de incendios, asciende a la cantidad de 26.987.829 euros.

La descripción del parque eólico está contenida en el proyecto básico suscrito por los ingenieros industriales Víctor Cusí y Roger Scherer y en el proyecto «Adaptación del parque eólico Molinars en las especificaciones de los informes de los organismos afectados», suscrito por Francesc Roig Munill, colegiado núm. 11.889, visado con el núm. 313.481 en fecha 29 de septiembre de 2005 por el Colegio de Ingenieros Industriales de Cataluña.

El titular deberá dar cumplimiento a las observaciones formuladas en la declaración de impacto ambiental e informe integrado emitido por la Ponencia Ambiental en la sesión del día 6 de marzo de 2006.

No se podrán iniciar las obras hasta que no se disponga de la aprobación del proyecto ejecutivo, la cual se debe solicitar en un plazo máximo de 2 meses. El plazo máximo para poner en servicio la obra será de 2 años contados desde el día siguiente al de la notificación de esta Resolución.

Esta autorización se otorga sin perjuicio de terceros y es independiente de las autorizaciones o licencias que son competencia de otros organismos o entidades públicas necesarias para realizar las obras y las instalaciones aprobadas.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el consejero de Trabajo e Industria, c/ Sepúlveda, 148-150, 08011 Barcelona, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Barcelona, 19 de abril de 2006.—Director general de Energía y Minas, Josep Isern i Sitjà.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

29.959/06. *Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa en Sevilla por la que se autoriza, se aprueba y reconoce la utilidad pública del proyecto de instalaciones «Antena de suministro de gas natural a Estepa, en el término municipal de Estepa», así como su estudio de impacto ambiental (expte.: 237.920).*

Gas Natural Andalucía, S. A., mediante escrito del 8 de febrero de 2005, solicitó autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución, reconocimiento de la utilidad pública y declaración de impacto ambiental de las instalaciones correspondientes al proyecto «Antena de suministro de gas natural a Estepa, en el término municipal de Estepa (Sevilla), dando cumplimiento a lo previsto en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural y en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Por Resolución de 28 de enero de 2004, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, se delegan competencias en materia de instalaciones de gas en las Delegaciones Provinciales de la Consejería.

El proyecto de instalaciones, junto con la relación de bienes y derechos afectados y los planos parcelarios de expropiaciones, fue sometido a información pública en el B.O.E. de 31 de mayo de 2005; B.O.P. de 22 de junio de 2005; en los diarios El Correo de Andalucía y Diario de Sevilla el 30 de abril de 2005 y 13 de abril de 2005 respectivamente, así como en el tablón de edictos de los Ayuntamientos de Estepa.

Durante el periodo de información pública no se han recibido alegaciones por parte de ninguno de los afectados.

Igualmente, se ha solicitado informe de los Ayuntamientos afectados, de la Delegación Provincial de Medio Ambiente, de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y la Diputación Provincial de Sevilla, como únicos organismos de servicio público o de servicios de interés general afectados por la construcción del gasoducto.

Con fecha 9 de marzo de 2006, la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla ha emitido la preceptiva Declaración de Impacto Ambiental por la que se manifiesta la viabilidad, a los solos efectos ambientales, del proyecto «Antena de suministro de gas natural a Estepa, en el término municipal de Estepa».

De acuerdo con lo dispuesto en el Título V de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector Hidrocarburos, la declaración de utilidad pública lleva implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

Vistos la Ley 34/1998, de 7 de octubre, citada; el Real Decreto 1434/2002, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden Ministerial de Industria y Energía de 18 de noviembre de 1974, modificado por Ordenes de 26 de octubre de 1983 y de 6 de julio de 1984.

Esta Delegación Provincial, a la vista del proyecto de instalaciones «Antena de suministro de gas natural a Es-

tepa, en el término municipal de Estepa» ha resuelto conceder autorización administrativa, aprobar el proyecto de instalaciones, reconocer la utilidad pública del citado proyecto presentado por Gas Natural Andalucía, S.A. para el proyecto «Antena de suministro de gas natural a Estepa, en el término municipal de Estepa» debiendo a someterse a las condiciones siguientes:

Primera: En todo momento se deberá cumplir cuanto establece la Ley 34/1998, el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones de gas natural, el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, así como la Declaración de Impacto Ambiental, de fecha 6 de marzo de 2006, de la Delegación Provincial de Medio Ambiente.

Segunda: La construcción de las instalaciones que se autorizan por la presente Resolución habrá de realizarse de acuerdo con el proyecto técnico denominado «Antena de suministro de gas natural a Estepa, en el término municipal de Estepa», firmado por don Antonio Ceña Toribio, Ingeniero Industrial, colegiado n.º 1382, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Andalucía Occidental el 23 de septiembre de 2004 con el número 017850.

De acuerdo con dicho proyecto, los principales detalles de la instalación son los siguientes:

Recorrido: La conducción partirá de la E.R.M. uniendo la nueva tubería de PE 100 SDR 17.6 DN 200, a la existente a la salida del armario de regulación. En el inicio de la antena, a una distancia aproximada de 6 m de la E.R.M. se instalará una válvula metálica de bola enterrada en arqueta.

De este punto la línea continua paralela a la carretera SE-495, una longitud aproximada de 1630, hasta llegar al punto final situado en la zona urbana al comienzo de dicha carretera.

Presión de diseño: 4-0,4 bar.

Tubería: Material de polietileno, PE 100 SDR 17.6.

Presupuesto: 65.045,78 €.

Tercera: Previamente a la ejecución de las conexiones Gas Natural Andalucía, S. A. entregará los procedimientos de interconexión con la tubería existente.

Cuarta: Los cruces especiales y otras afecciones a bienes de dominio público se realizarán de conformidad con los condicionados impuestos por Administraciones, Organismos y empresas de servicio público y interés general que hayan informado del expediente y se le haya dado traslado a Gas Natural Andalucía, S. A.

Quinta: El plazo máximo para la realización de las instalaciones que se autorizan será de 2 años a partir de la fecha de ocupación real de las fincas que han de ser afectadas por aquéllas.

Sexta: La empresa constituirá en el plazo de 3 meses una fianza en la caja General de Depósitos de la Delegación Provincial de Hacienda de la Junta de Andalucía en

Sevilla por un importe correspondiente al 2 % del presupuesto de las instalaciones como queda establecida en el art. 82 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre.

Séptima: Esta autorización se concede sin perjuicio de terceros y de las concesiones, autorizaciones administrativas y licencias necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables.

Octava: Gas Natural Andalucía, S. A. dará cuenta de la terminación de la instalación objeto del proyecto a la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa en Sevilla para su conocimiento definitivo y Levantamiento de Acta de Puesta en Servicio de las Instalaciones, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento.

A la solicitud de puesta en servicio de las instalaciones el peticionario deberá acompañar, por duplicado, la siguiente documentación:

a) Certificado final de obra, firmado por técnico titulado competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con lo previsto en el proyecto presentado por Gas Natural Andalucía, S.A. y en los reglamentos, normas y especificaciones aplicados en el mismo.

b) Certificado final de las entidades o empresas encargadas de la supervisión y control del montaje de las instalaciones, en el que se haga constar el resultado satisfactorio de las inspecciones definitivas, así como los ensayos y pruebas realizadas según lo previsto en las normas y código aplicados en el proyecto.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Sr. Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa, en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el art. 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 14 de enero.

Sevilla, 18 de abril de 2006.–El Delegado Provincial, Francisco Álvaro Julio.

31.454/06. **Anuncio de la Delegación Provincial de Almería de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa por el que se somete a información pública la solicitud de reconocimiento en concreto de la utilidad pública del expediente AT/2865, conexión de las instalaciones de evacuación de los parques eólicos Almería I, II y III con la red de distribución: LAT 132 KV E/S Naranjos-Vera en la sub. Carboneras y conexión sub. Parques eólicos.**

A los efectos previstos en la Ley 54/1996, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico; en el Real Decre-

to 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones de energía eléctrica; en relación con los artículos 17 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y 56 de su Reglamento (Decreto de 26 de abril de 1957), se somete a información pública la solicitud de reconocimiento en concreto de la utilidad pública, de la conexión de las instalaciones de evacuación de los parques eólicos Almería I, II y III con la red de distribución: LAT 132 KV E/S Naranjos-Vera en la Sub. Carboneras y conexión Sub. Parques Eólicos.

Esta instalación fue autorizada y su proyecto de ejecución aprobado, tras la tramitación del expediente n.º AT/2865, cuyas características principales se detallan a continuación:

Finalidad: Conexión de las instalaciones de Evacuación de los Parques Eólicos Almería I, II y III con la red de distribución.

Línea de alta tensión:

Origen: Línea 132 KV «Naranjos-Vera».

Final: «Subestación Carboneras»:

1 circuito hará entrada y salida en «Subestación ASSET@LOGISTIC».

1 circuito Línea «Naranjos-Vera»-«Subestación Carboneras».

Términos municipales afectados:

T.M. de Lucainena de las Torres: 64 apoyos.

T.M. de Carboneras: 30 apoyos.

T.M. de Sorbas: 20 apoyos.

Tipo: Aérea D/C.

Tensión de servicio en kV: 132.

Longitud total en km.: 34.405,09.

Conductores: LARL-HAWK.

Cable de tierra: OPGW con fibra óptica.

Aisladores: FSB 120 XL 41.

Apoyos: Metálicos galvanizados de celosía de perfiles angulares.

Lo que se hace público para conocimiento general y especialmente de los propietarios de los terrenos y demás titulares afectados, cuya relación se inserta en el Anexo que se adjunta a este anuncio.

El proyecto de la instalación se encuentra en esta Delegación Provincial, sita en C/ Hermanos Machado, 4, Edif. Admvo. de Servicios Múltiples, 2.º piso, para que pueda ser examinado por cualquier interesado, y en su caso, formule las reclamaciones –por duplicado– que se estimen oportunas, todo ello dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Almería, 18 de enero de 2006.–El Delegado provincial de Innovación, Ciencia y Empresa, Francisco Javier de las Nieves López.